



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 310 -2018-SUNARP/SN

Lima, 05 DIC. 2018

VISTOS, el Oficio N° 449-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UTI de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; el Memorandum N° 1487-2018-SUNARP/OGTI de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1359-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorandum N° 2723-2018-SUNARP/OAB/OGA de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 1032-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 - en adelante la Ley - y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF - en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efecto de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, el artículo 8 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado, por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización, consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes. Asimismo, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme lo señalado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva;



Que, la referida Directiva establece como requisitos para que proceda la estandarización que: **(i)** La Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, **(ii)** Los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, asimismo, en la citada Directiva se establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: **(i)** La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente, **(ii)** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, **(iii)** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, **(iv)** La justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, **(v)** El nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, **(vi)** La fecha de elaboración del informe técnico;



Que, con el Oficio de vistos, la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, remite su Informe Técnico de fecha 24 de octubre de 2018, validado por la Oficina General de Tecnologías de la Información mediante Memorandum N° 1487-2018-SUNARP/OGTI de fecha 12 de noviembre de 2018, recomendando la estandarización del servicio de garantía de soporte y buen funcionamiento para el UPS SYSMETRA PX SY128 K160H-DP, por el periodo de dos (2) años, toda vez que, la Zona Registral posee como parte de su infraestructura de misión crítica el UPS antes citado de marca APC, que alimenta de energía eléctrica de forma ininterrumpida los equipos informáticos que alberga el Centro de Datos;





Que, asimismo, indica que la correcta operatividad del UPS SYSMETRA PX SY128 K160H-DP de marca APC, es sumamente importante para mantener en funcionamiento los equipos informáticos que soportan los servicios que la Zona Registral N° IX- Sede Lima brinda al usuario, siendo que los equipos que reciben la alimentación eléctrica ininterrumpida del UPS antes mencionado, realizan operaciones transaccionales complejas consolidando múltiples servicios que en conjunto soportan los servicios que la entidad brinda; estos equipos de misión crítica mantienen la información de la institución garantizando su disponibilidad, confidencialidad e integridad, así como su respaldo;

Que, según el citado Informe Técnico, el servicio a estandarizar es complementario al equipamiento del UPS mencionado en el párrafo precedente, en razón que ante la falla de uno o varios componentes se garantizará la continuidad del servicio que se brinda a los usuarios internos y externos, operando de manera ininterrumpida y óptima, para garantizar la operatividad de los equipos alojados en el centro de datos, y la continuidad de los servicios brindados por la entidad;

Que, del mismo modo, se señala que resulta imprescindible proceder a la estandarización, por cuanto extenderá la vida útil del equipamiento, porque contará con soporte técnico especializado permanente, y de ser el caso, con el reemplazo de accesorios, partes, piezas, repuesto nuevos y originales de la marca del fabricante, así como actualizaciones del software y firmware de los equipos que el fabricante libere durante el periodo de vigencia del servicio, lo cual no generaría costos adicionales a la entidad, garantizando la continuidad de los servicios brindado por la entidad;

Que, en cuanto a la incidencia económica de la estandarización se infiere que, esta protegerá la inversión inicial realizada, dado que el costo de contratar el servicio de garantía de soporte y buen funcionamiento, resultará más económico que la adquisición de un nuevo equipamiento y de toda la infraestructura instalada en el Centro de Datos de la Zona Registral N° IX- Sede Lima;

Que, adicionalmente, de no contar con el servicio que garanticen la continuidad operativa del UPS antes mencionado, generaría el riesgo de interrumpir las operaciones de la plataforma de misión crítica que afectaría la prestación de servicios a la ciudadanía;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1359-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 14 de noviembre de 2018 y N° 1032-2018-SUNARP/OGAJ de fecha



23 de noviembre de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación de la estandarización requerida, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, por lo expuesto nos encontramos frente a un supuesto de excepción mencionado en los considerandos precedentes, advirtiéndose la concurrencia de los requisitos para proceder a la estandarización requerida, dado que se cuenta con el equipamiento conformado por el UPS SYSMETRA PX SY128 K160H-DP de marca APC, requiriéndose complementariamente el servicio de garantía de soporte y buen funcionamiento detallado en el mencionado Informe Técnico, el que permitirá garantizar la funcionalidad, vigencia y vida útil del equipamiento preexistente, asegurando la continuidad de la prestación de los servicios institucionales, lo que significa que su ausencia podría afectar la prestación de los servicios que brinda la Zona Registral;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;



Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.



Aprobar la estandarización del servicio de garantía de soporte y buen funcionamiento del UPS SYSMETRA PX SY128 K160H-DP de marca APC, conforme se detalla en el Informe Técnico de estandarización de fecha 24 de octubre de 2018, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.



Artículo 2°.- Vigencia de la estandarización.

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP